



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Febrero del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000030-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno; los Informes N° 000171-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000042-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### Antropicos

*Durante el periodo que abarca desde la década de 1990 hasta el año 2014, se ha constatado un uso indebido del monumento como espacio destinado al enterramiento de la comunidad local. A partir del año 2014, este uso inapropiado se oficializó con la construcción de un cerco perimetral, el cual se superpone y afecta los muros prehispánicos originales, implicando la depredación de materiales constructivos originales. Se han identificado tumbas datadas en el año 2017, lo que indica que el cementerio continúa en uso por parte de la comunidad de Chuquine, según se detalla en el Informe Técnico N° 000004-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC. Este constante uso indebido del monumento plantea un claro riesgo para la intangibilidad del sitio arqueológico. Es fundamental abordar estas problemáticas de manera urgente e implementar medidas adecuadas para proteger y preservar la integridad del monumento de Chuquine. Entre los riesgos identificados, también destaca la presencia de cercos (postes y alambre) que restringen el acceso al monumento, evidenciando el interés de propietarios y poseedores por hacer uso de estas áreas, lo cual a largo plazo podría acarrear consecuencias perjudiciales para el monumento. Es imperativo destacar que el monumento se encuentra dentro del área de influencia de*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*asentamientos mineros actuales, como La Rinconada. Esta circunstancia añade una capa adicional de riesgo para la preservación del sitio, considerando los posibles impactos derivados de la actividad minera en la zona. La coexistencia de estas amenazas exige una acción eficiente para salvaguardar el monumento de Chuquine Llaqta.*

#### *Naturales*

*Un aspecto crítico que resalta como uno de los principales riesgos en la zona arqueológica de Chuquine es el grado de erosión que afecta la arquitectura remanente. Este fenómeno, probablemente exacerbado por las condiciones climáticas locales, incluyendo lluvias y vientos, representa una amenaza directa para la integridad de las estructuras presentes en el área. La erosión, a lo largo del tiempo, ha conducido a la pérdida irreparable de características arquitectónicas únicas y valiosas. Es crucial tener en cuenta que la erosión no es la única forma de degradación en el sitio. Un factor adicional que contribuye significativamente al riesgo es la reutilización del material constructivo original por parte de la comunidad circundante. Este comportamiento no solo impacta la preservación del monumento, sino que también afecta la capacidad de los investigadores para comprender y reconstruir la historia arquitectónica del lugar.*

Que, mediante Memorando N° 000072-2024/DDC PUN/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000171-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000041-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguez; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Chuquine Llaqta;

Que, mediante Informe N° 000020-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 15 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Chuquine Llaqta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código PROV-003-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2024, los que presentan las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	38.19	48°2'6"	427618.9200	8386666.5900
P2	P2 - P3	69.42	214°46'17"	427599.2500	8386699.3300
P3	P3 - P4	79.2	152°15'6"	427535.9500	8386727.8200
P4	P4 - P5	102.82	182°52'14"	427487.1700	8386790.2100
P5	P5 - P6	90.42	165°32'7"	427419.8600	8386867.9400
P6	P6 - P7	113.37	179°1'28"	427379.6200	8386948.9100
P7	P7 - P8	88.94	181°59'4"	427330.9000	8387051.2800
P8	P8 - P9	70.27	174°45'25"	427289.9200	8387130.2200
P9	P9 - P10	77.02	99°8'58"	427263.3800	8387195.2800
P10	P10 - P11	96.46	177°17'27"	427329.1600	8387235.3400
P11	P11 - P12	119.06	176°41'19"	427413.8200	8387281.5600
P12	P12 - P13	106.54	177°52'22"	427521.4400	8387332.4800
P13	P13 - P14	94.99	194°16'24"	427619.3700	8387374.4400
P14	P14 - P15	89.3	165°44'30"	427694.7600	8387432.2200
P15	P15 - P16	99.93	96°39'20"	427776.8300	8387467.4100
P16	P16 - P17	96.68	164°34'33"	427826.5900	8387380.7500
P17	P17 - P18	84.27	174°28'8"	427850.7000	8387287.1200
P18	P18 - P19	111.87	131°44'7"	427863.7500	8387203.8700
P19	P19 - P20	103.32	173°1'49"	427792.8100	8387117.3700
P20	P20 - P21	39.48	221°51'56"	427718.0800	8387046.0200
P21	P21 - P22	59.69	146°49'27"	427715.0100	8387006.6600
P22	P22 - P23	74.64	201°30'10"	427678.5600	8386959.3900
P23	P23 - P24	65.51	190°10'31"	427657.8200	8386887.6900
P24	P24 - P25	87.81	178°45'18"	427651.0200	8386822.5300
P25	P25 - P1	71.98	170°9'54"	427640.0100	8386735.4100

Datum: WGS84

Zona UTM: 19L

Área: 240 997.7946 m<sup>2</sup> (24.09978 ha)

Perímetro: 2131.17 ml

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024, así como en los Informes N° 000171-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000041-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código PROV-003-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2024 que se adjunta como Anexo de la presente Resolución Directoral.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Coordinar con la comunidad de Chuquine, la realización de capacitaciones y campañas de sensibilización que involucren la realización de programas de participación ciudadana y apropiación social adecuada para la revaloración del monumento, a fin de evitar daños y alteraciones por parte de los comuneros y terceros, los mismos que deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, coordinar acciones de patrullaje a fin de que el monumento no sea nuevamente alterado.
-Señalización:	x	Coordinar con la Dirección de Catastro del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Distrital de Ananea, de manera que se proceda con la señalización (Paneles) del monumento arqueológico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ananea, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024, el Informe N° 000171-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000041-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000020-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PROV-003-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2024, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.02.2024 15:33:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 15 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000020-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA, DISTRITO DE  
ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA,  
DEPARTAMENTO DE PUNO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001061-2024-DGPA-VMPCIC/MC (14FEB2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000072-2024/DDC PUN/MC de fecha 08 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024 por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
- 1.2 Mediante Informe N° 000171-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000041-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de fecha 08 de febrero de 2024 y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Chuquine Llaqta, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024 -SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC, elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer, especialista de la DDC Puno.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas



u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Puno, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024, elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Chuquine Llaqta, se encuentran expuesto a afectaciones debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antropicos

Durante el periodo que abarca desde la década de 1990 hasta el año 2014, se ha constatado un uso indebido del monumento como espacio destinado al enterramiento de la comunidad local. A partir del año 2014, este uso inapropiado se oficializó con la construcción de un cerco perimetral, el cual se superpone y afecta los muros prehispánicos originales, implicando la depredación de materiales constructivos originales. Se han identificado tumbas datadas en el año 2017, lo que indica que el cementerio continúa en uso por parte de la comunidad de Chuquine, según se detalla en el Informe Técnico N° 000004-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC. Este constante uso indebido del monumento plantea un claro riesgo para la intangibilidad del sitio arqueológico. Es fundamental abordar estas problemáticas de manera urgente e implementar medidas adecuadas para proteger y preservar la integridad del monumento de Chuquine. Entre los riesgos identificados, también destaca la presencia de cercos (postes y alambre) que restringen el acceso al monumento, evidenciando el interés de propietarios y poseedores por hacer uso de estas áreas, lo cual a largo plazo podría acarrear consecuencias perjudiciales para el monumento. Es imperativo destacar que el monumento se encuentra dentro del área de influencia de asentamientos mineros actuales, como La Rinconada. Esta circunstancia añade una capa adicional de riesgo para la preservación del sitio, considerando los posibles impactos derivados de la actividad minera en la zona. La coexistencia de estas amenazas exige una acción eficiente para salvaguardar el monumento de Chuquine Llaqta.

Naturales

Un aspecto crítico que resalta como uno de los principales riesgos en la zona arqueológica de Chuquine es el grado de erosión que afecta la arquitectura remanente. Este fenómeno, probablemente exacerbado por las condiciones climáticas locales, incluyendo lluvias y vientos, representa una amenaza directa para la integridad de las estructuras presentes en el área. La erosión, a lo largo del tiempo, ha conducido a la pérdida irreparable de características arquitectónicas únicas y valiosas. Es crucial tener en cuenta que la erosión no es la única forma de degradación en el sitio. Un factor adicional que contribuye significativamente al riesgo es la reutilización del material constructivo original por parte de la comunidad circundante. Este comportamiento no solo impacta la preservación del monumento, sino que también afecta la capacidad de los investigadores para comprender y reconstruir la historia arquitectónica del lugar.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024 -SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: - Paralización y/o cese de la afectación: x Coordinar con la comunidad de Chuquine, la realización de capacitaciones y campañas de sensibilización que involucren la realización de programas de participación ciudadana y apropiación social adecuada para la revaloración del monumento, a fin de evitar daños y alteraciones por parte de los comuneros y terceros, los mismos que deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

		coordinar acciones de patrullaje a fin de que el monumento no sea nuevamente alterado.
-Señalización:	x	Coordinar con la Dirección de Catastro del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Distrital de Ananea, de manera que se proceda con la señalización (Paneles) del monumento arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC de fecha 30 de enero de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, así como los Informes N° 000171-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000041-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal / DGPA**

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.02.2024 18:34:42 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 13 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000171-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA,  
DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO  
DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO.

**Referencia :** MEMORANDO N° 072-2024-DDC PUN/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe elaborado por el personal de esta Dirección en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC del 30 de enero de 2024, elaborado por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano perimétrico, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 19S  
**Área:** 240997.7946 m<sup>2</sup> (24.09978 ha)  
**Perímetro:** 2131.17 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	38.19	48°2'6"	427618.9200	8386666.5900
P2	P2 - P3	69.42	214°46'17"	427599.2500	8386699.3300
P3	P3 - P4	79.2	152°15'6"	427535.9500	8386727.8200
P4	P4 - P5	102.82	182°52'14"	427487.1700	8386790.2100
P5	P5 - P6	90.42	165°32'7"	427419.8600	8386867.9400
P6	P6 - P7	113.37	179°1'28"	427379.6200	8386948.9100
P7	P7 - P8	88.94	181°59'4"	427330.9000	8387051.2800
P8	P8 - P9	70.27	174°45'25"	427289.9200	8387130.2200





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P9	P9 - P10	77.02	99°8'58"	427263.3800	8387195.2800
P10	P10 - P11	96.46	177°17'27"	427329.1600	8387235.3400
P11	P11 - P12	119.06	176°41'19"	427413.8200	8387281.5600
P12	P12 - P13	106.54	177°52'22"	427521.4400	8387332.4800
P13	P13 - P14	94.99	194°16'24"	427619.3700	8387374.4400
P14	P14 - P15	89.3	165°44'30"	427694.7600	8387432.2200
P15	P15 - P16	99.93	96°39'20"	427776.8300	8387467.4100
P16	P16 - P17	96.68	164°34'33"	427826.5900	8387380.7500
P17	P17 - P18	84.27	174°28'8"	427850.7000	8387287.1200
P18	P18 - P19	111.87	131°44'7"	427863.7500	8387203.8700
P19	P19 - P20	103.32	173°1'49"	427792.8100	8387117.3700
P20	P20 - P21	39.48	221°51'56"	427718.0800	8387046.0200
P21	P21 - P22	59.69	146°49'27"	427715.0100	8387006.6600
P22	P22 - P23	74.64	201°30'10"	427678.5600	8386959.3900
P23	P23 - P24	65.51	190°10'31"	427657.8200	8386887.6900
P24	P24 - P25	87.81	178°45'18"	427651.0200	8386822.5300
P25	P25 - P1	71.98	170°9'54"	427640.0100	8386735.4100

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.02.2024 16:52:02 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000041-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA, DISTRITO DE ANANEA, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO DE PUNO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000731-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(08FEB2024)

**I) Antecedentes**

Mediante Memorando N° 000589-2023/DDC PUN del 25 de septiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.

**II) Análisis**

El bien inmueble prehispánico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

**2.1 Descripción del bien**

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, el monumento Chuquine Llaqta, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

*El sitio arqueológico de Chuquine Llaqta no ha sido declarado como patrimonio cultural de la Nación. Dicho emplazamiento emerge como una obra pública de carácter político-administrativo, revelando su estratégica ubicación en el altiplano peruano. Desde esta posición elevada, se accedía directamente a valiosos recursos mineros, destacando la importancia de su localización. La planificación urbana incluye un amplio camino de 12 metros de ancho, que se integra de manera crucial a la trama urbana, desempeñando un papel central como elemento organizador.*

*Situado en un llano o pampa a una altitud aproximada de 4437 msnm, el asentamiento abarca alrededor de 24 hectáreas. Además de su núcleo central, se extiende por áreas llanas donde no se perciben restos arquitectónicos significativos en la superficie.*





*Chuquine Llaqta se ubica en la confluencia de los ríos Angostura y Tranquilla, en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, región Puno.*

*Se caracteriza por una edificación principal, con una planta de 282 metros de noroeste a sureste por 295 metros de suroeste a noreste, abarca aproximadamente 7 hectáreas. Su estructura exhibe un diseño planificado que sigue criterios similares en orientación, distribución espacial y técnicas constructivas con asentamientos como Pikillacta y Viracochapampa. Esta planificación guarda relación con la tradición arquitectónica del Horizonte Medio, sugiriendo que pudo ser un centro administrativo wari en el altiplano peruano, entre el 600 – 1000 d.C.*

## **2.2 Afectaciones dentro del monumento**

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC del 30 de enero de 2024, el Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer, realizó una inspección al bien en mención el día 16 de enero de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

### **FACTORES ANTRÓPICOS**

#### **Verificada:**

*Durante el periodo que abarca desde la década de 1990 hasta el año 2014, se ha constatado un uso indebido del monumento como espacio destinado al enterramiento de la comunidad local. A partir del año 2014, este uso inapropiado se oficializó con la construcción de un cerco perimetral, el cual se superpone y afecta los muros prehispánicos originales, implicando la depredación de materiales constructivos originales. Se han identificado tumbas datadas en el año 2017, lo que indica que el cementerio continúa en uso por parte de la comunidad de Chuquine, según se detalla en el Informe Técnico N° 000004-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC. Este constante uso indebido del monumento plantea un claro riesgo para la intangibilidad del sitio arqueológico. Es fundamental abordar estas problemáticas de manera urgente e implementar medidas adecuadas para proteger y preservar la integridad del monumento de Chuquine.*

*Entre los riesgos identificados, también destaca la presencia de cercos (postes y alambre) que restringen el acceso al monumento, evidenciando el interés de propietarios y poseedores por hacer uso de estas áreas, lo cual a largo plazo podría acarrear consecuencias perjudiciales para el monumento. Es imperativo destacar que el monumento se encuentra dentro del área de influencia de asentamientos mineros actuales, como La Rinconada. Esta circunstancia añade una capa adicional de riesgo para la preservación del sitio, considerando los posibles impactos derivados de la actividad minera en la zona. La coexistencia de estas amenazas exige una acción eficiente para salvaguardar el monumento de Chuquine Llaqta.*

### **FACTORES NATURALES**

#### **Verificada:**

*Un aspecto crítico que resalta como uno de los principales riesgos en la zona arqueológica de Chuquine es el grado de erosión que afecta la arquitectura remanente. Este fenómeno, probablemente exacerbado por las condiciones climáticas locales, incluyendo lluvias y vientos, representa una amenaza directa para la integridad de las estructuras presentes en el área. La erosión, a lo largo del tiempo, ha conducido a la pérdida irreparable de características arquitectónicas únicas y valiosas. Es crucial tener en cuenta que la erosión no es la única forma de degradación en el sitio. Un factor adicional que contribuye significativamente al riesgo es la reutilización del material constructivo original por parte de la comunidad circundante. Este comportamiento no*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solo impacta la preservación del monumento, sino que también afecta la capacidad de los investigadores para comprender y reconstruir la historia arquitectónica del lugar.

### 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC y en el plano PROV-003-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2024, con la siguiente información técnica:

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19S

Área: 240997.7946 m<sup>2</sup> (24.09978 ha)

Perímetro: 2131.17 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	38.19	48°2'6"	427618.9200	8386666.5900
P2	P2 - P3	69.42	214°46'17"	427599.2500	8386699.3300
P3	P3 - P4	79.2	152°15'6"	427535.9500	8386727.8200
P4	P4 - P5	102.82	182°52'14"	427487.1700	8386790.2100
P5	P5 - P6	90.42	165°32'7"	427419.8600	8386867.9400
P6	P6 - P7	113.37	179°1'28"	427379.6200	8386948.9100
P7	P7 - P8	88.94	181°59'4"	427330.9000	8387051.2800
P8	P8 - P9	70.27	174°45'25"	427289.9200	8387130.2200
P9	P9 - P10	77.02	99°8'58"	427263.3800	8387195.2800
P10	P10 - P11	96.46	177°17'27"	427329.1600	8387235.3400
P11	P11 - P12	119.06	176°41'19"	427413.8200	8387281.5600
P12	P12 - P13	106.54	177°52'22"	427521.4400	8387332.4800
P13	P13 - P14	94.99	194°16'24"	427619.3700	8387374.4400
P14	P14 - P15	89.3	165°44'30"	427694.7600	8387432.2200
P15	P15 - P16	99.93	96°39'20"	427776.8300	8387467.4100
P16	P16 - P17	96.68	164°34'33"	427826.5900	8387380.7500
P17	P17 - P18	84.27	174°28'8"	427850.7000	8387287.1200
P18	P18 - P19	111.87	131°44'7"	427863.7500	8387203.8700
P19	P19 - P20	103.32	173°1'49"	427792.8100	8387117.3700
P20	P20 - P21	39.48	221°51'56"	427718.0800	8387046.0200
P21	P21 - P22	59.69	146°49'27"	427715.0100	8387006.6600
P22	P22 - P23	74.64	201°30'10"	427678.5600	8386959.3900
P23	P23 - P24	65.51	190°10'31"	427657.8200	8386887.6900
P24	P24 - P25	87.81	178°45'18"	427651.0200	8386822.5300
P25	P25 - P1	71.98	170°9'54"	427640.0100	8386735.4100

### III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Chuquine Llaqta, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chuquine Llaqta, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 001-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC y en el plano PROV-003-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2024.

#### **IV) Recomendaciones**

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno la elaboración del expediente de declaratoria y delimitación del mencionado bien.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC

cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA DE PUNOSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES  
E INTERCULTURALIDAD

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024 -SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MARUSIC VERDEGUER, VELKO PETER				
R,N,A, N° - COARPE N°	AM-1828 / 041500				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES DE LA DDC-PUNO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00
	16	01	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	13:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	30	01	2024	FIRMA:	
					Firmado digitalmente por MARUSIC VERDEGUER Velko Peter FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.01.2024 10:34:05 -05:00

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Puno
Provincia:	San Antonio de Putina
Distrito / Comunidad:	Ananea/ Centro Poblado Chuquine
Coordenada(s) referencial(es):	E 427577.8247 N 8387111.8009
Acceso / vías:	<b>Ruta: Puno-Chuquine:</b> Desde la ciudad de Puno, nos dirigimos con rumbo al noreste por la carretera asfaltada Puno – Juliaca (PE-3S), recorriendo 72 Km hasta llegar al desvío que nos conecta con la carretera Interoceánica/Carretera 34B. A partir de este punto, continuamos nuestro trayecto por 48 Km hasta llegar a la ciudad de Azángaro. Desde aquí, tomamos la dirección este, conectándonos con la carretera PU-111, que nos llevará por un tramo asfaltado de 80 Km hasta llegar al centro poblado de Chuquine. A partir de Chuquine, giramos hacia la derecha, dejando atrás la carretera pavimentada para adentrarnos en una trocha sin asfaltar que recorreremos durante aproximadamente 4 Km. Al final de esta ruta, tomamos un pequeño sendero por unos de 500 metros hasta llegar al cementerio de Chuquine, que lamentablemente esta superpuesto al monumento arqueológico de Chuquine Llaqta.

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Sí	No	
1,1	Arquitectura	X		Chuquine Llaqta se erige como un monumento arqueológico de imponente arquitectura política y administrativa en el altiplano peruano. La edificación principal, con una extensa planta de 282 metros de noroeste a sureste y 295 metros de suroeste a noreste, abarca aproximadamente 7 hectáreas. Su diseño meticuloso sigue criterios similares a otros asentamientos como Pikillacta y Viracochapampa, evidenciando una planificación urbana que resuena con la tradición arquitectónica del Horizonte Medio. Este sitio, que podría haber funcionado como un centro administrativo wari, presenta una estructura cuadrangular dividida en tres sectores: Oeste, Central y Este. El Sector Oeste, estratégicamente elevado, revela una trama subdividida en bloques espaciales ortogonales, destacando por sus construcciones cuadrangulares y rectangulares de gran envergadura. En contraste, el Sector Este, de menor tamaño, muestra un estado de conservación menos óptimo y alberga espacios destinados al almacenamiento. El Sector Central, separado por una calle, alberga la arquitectura



				principal, con dos estructuras en forma de "D" y una plaza central. Los rasgos arquitectónicos compartidos con otros sitios wari son notables, destacando la técnica de muros de contención de doble paramento con relleno interno de piedras y barro, presentando aproximadamente 0.50 metros de espesor. En los corredores, se evidencian contrafuertes, y se han descubierto lajas de pizarra que probablemente sirvieron como revestimiento de pisos empedrados en algunos depósitos y la plaza central, sugiriendo una conexión con la zona oriental de la región, posiblemente Sandia.
1,2	Cerámica	X		Dada la escasa frecuencia de fragmentos de cerámica en superficie, se sugiere que estos elementos desempeñaban funciones específicas y estaban asociados con el complejo administrativo menor del Horizonte Medio. La ausencia de fragmentos diagnósticos limita la capacidad de proporcionar una evaluación más detallada sobre su tipología, estilo o posibles funciones rituales o domésticas.
1,3	Lítico		X	
1,4	Óseo		X	
1,5	Malacológico		X	
1,6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Un elemento destacado en Chuquine Llaqta es el amplio camino prehispánico que se extiende por 12 metros de ancho y desempeña un papel crucial en la trama urbana, sirviendo como un elemento organizador central. Este camino prehispánico no solo conecta diferentes áreas del asentamiento, sino que también sugiere una cuidadosa planificación urbana. Su amplitud indica la importancia de las conexiones internas en el complejo y podría haber servido para facilitar el flujo de personas y bienes.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico de Chuquine Llaqta no ha sido declarado como patrimonio cultural de la Nación. Dicho emplazamiento emerge como una obra pública de carácter político-administrativo, revelando su estratégica ubicación en el altiplano peruano. Desde esta posición elevada, se accedía directamente a valiosos recursos mineros, destacando la importancia de su localización. La planificación urbana incluye un amplio camino de 12 metros de ancho, que se integra de manera crucial a la trama urbana, desempeñando un papel central como elemento organizador.</p> <p>Situado en un llano o pampa a una altitud aproximada de 4437 msnm, el asentamiento abarca alrededor de 24 hectáreas. Además de su núcleo central, se extiende por áreas llanas donde no se perciben restos arquitectónicos significativos en la superficie. Chuquine Llaqta se ubica en la confluencia de los ríos Angostura y Tranquilla, en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, región Puno.</p> <p>Se caracteriza por una edificación principal, con una planta de 282 metros de noroeste a sureste por 295 metros de suroeste a noreste, abarca aproximadamente 7 hectáreas. Su estructura exhibe un diseño planificado que sigue criterios similares en orientación, distribución espacial y técnicas constructivas con asentamientos como Pikillacta y Viracochapampa. Esta planificación guarda relación con la tradición arquitectónica del Horizonte Medio, sugiriendo que pudo ser un centro administrativo wari en el altiplano peruano, entre el 600 – 1000 d.C.</p>

#### 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si		No		Descripción
	Verificada	Posible	Verificada	Posible	
	X		X	X	Durante el periodo que abarca desde la década de 1990 hasta el año 2014, se ha constatado un uso indebido del monumento como espacio destinado al enterramiento de la comunidad local. A partir del año 2014, este uso inapropiado se oficializó con la construcción de un cerco



					<p>perimetral, el cual se superpone y afecta los muros prehispánicos originales, implicando la depredación de materiales constructivos originales. Se han identificado tumbas datadas en el año 2017, lo que indica que el cementerio continúa en uso por parte de la comunidad de Chuquine, según se detalla en el Informe Técnico N° 000004-2024-SDDPCICI DDCPUN-VMV/MC. Este constante uso indebido del monumento plantea un claro riesgo para la intangibilidad del sitio arqueológico. Es fundamental abordar estas problemáticas de manera urgente e implementar medidas adecuadas para proteger y preservar la integridad del monumento de Chuquine. Entre los riesgos identificados, también destaca la presencia de cercos (postes y alambre) que restringen el acceso al monumento, evidenciando el interés de propietarios y poseedores por hacer uso de estas áreas, lo cual a largo plazo podría acarrear consecuencias perjudiciales para el monumento. Es imperativo destacar que el monumento se encuentra dentro del área de influencia de asentamientos mineros actuales, como La Rinconada. Esta circunstancia añade una capa adicional de riesgo para la preservación del sitio, considerando los posibles impactos derivados de la actividad minera en la zona. La coexistencia de estas amenazas exige una acción eficiente para salvaguardar el monumento de Chuquine Llaqta.</p>
<b>Factores naturales</b>	Si	No	Verificada	Posible	<p>Un aspecto crítico que resalta como uno de los principales riesgos en la zona arqueológica de Chuquine es el grado de erosión que afecta la arquitectura remanente. Este fenómeno, probablemente exacerbado por las condiciones climáticas locales, incluyendo lluvias y vientos, representa una amenaza directa para la integridad de las estructuras presentes en el área. La erosión, a lo largo del tiempo, ha conducido a la pérdida irreparable de características arquitectónicas únicas y valiosas. Es crucial tener en cuenta que la erosión no es la única forma de degradación en el sitio. Un factor adicional que contribuye significativamente al riesgo es la reutilización del material constructivo original por parte de la comunidad circundante. Este comportamiento no solo impacta la preservación del monumento, sino que también afecta la capacidad de los investigadores para comprender y reconstruir la historia arquitectónica del lugar.</p>
	X			X	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	<p>El sitio arqueológico de Chuquine Llaqta, lamentablemente, ha experimentado diversos tipos de afectaciones, tanto de origen natural como de intervenciones humanas, lo que ha evidenciado su notable vulnerabilidad. Al realizar una evaluación del estado de preservación actual, se estima que el monumento presenta aproximadamente un 70% de preservación a nivel horizontal y menos del 10% a nivel vertical, siendo este último indicador evidenciado por la altura conservada y visible de los muros. Un aspecto crítico es la ausencia de una medida cautelar de protección provisional que posibilite la delimitación adecuada del sitio y declaratoria definitiva como Patrimonio Cultural de la Nación. Esta carencia legal plantea una preocupación inmediata en cuanto a la salvaguardia y preservación efectiva del monumento en cuestión. La falta de un marco legal a corto plazo expone al monumento a posibles afectaciones, especialmente en relación con su uso inadecuado por parte de la comunidad local. En este contexto, se recomienda con urgencia la implementación de medidas legales que incluyan la protección provisional del monumento, asegurando así su integridad y preservación a largo plazo.</p>				
<b>Fragilidad</b>	<p>Chuquine Llaqta, un sitio arqueológico de inmenso valor patrimonial, enfrenta una fragilidad inquietante debido a factores naturales y presiones humanas. La falta de delimitación oficial y restricciones claras sobre el acceso y uso del monumento ha generado un riesgo latente. Lamentablemente, las afectaciones registradas indican que el monumento sigue siendo vulnerable, y algunas alteraciones pueden ser irreversibles, mientras que otras aún pueden ser recuperadas.</p>				

**2,3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación,
<b>X</b>	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o <b>BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO NO DECLARADO</b> , amparado por la presunción legal de su condición cultural,

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<b>X</b>	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a,1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

<b>SITIO ARQUEOLÓGICO CHEQNARAPI</b>					
VERTICE	COORDENADA UTM WGS84		LADO	DIST (m)	ANGULO
	ESTE	NORTE			
P1	427618.9200	8386666.5900	P1 - P2	38.19	48°2'6"
P2	427599.2500	8386699.3300	P2 - P3	69.42	214°46'17"
P3	427535.9500	8386727.8200	P3 - P4	79.2	152°15'6"
P4	427487.1700	8386790.2100	P4 - P5	102.82	182°52'14"
P5	427419.8600	8386867.9400	P5 - P6	90.42	165°32'7"
P6	427379.6200	8386948.9100	P6 - P7	113.37	179°1'28"
P7	427330.9000	8387051.2800	P7 - P8	88.94	181°59'4"
P8	427289.9200	8387130.2200	P8 - P9	70.27	174°45'25"
P9	427263.3800	8387195.2800	P9 - P10	77.02	99°8'58"
P10	427329.1600	8387235.3400	P10 - P11	96.46	177°17'27"
P11	427413.8200	8387281.5600	P11 - P12	119.06	176°41'19"
P12	427521.4400	8387332.4800	P12 - P13	106.54	177°52'22"
P13	427619.3700	8387374.4400	P13 - P14	94.99	194°16'24"
P14	427694.7600	8387432.2200	P14 - P15	89.3	165°44'30"
P15	427776.8300	8387467.4100	P15 - P16	99.93	96°39'20"
P16	427826.5900	8387380.7500	P16 - P17	96.68	164°34'33"
P17	427850.7000	8387287.1200	P17 - P18	84.27	174°28'8"
P18	427863.7500	8387203.8700	P18 - P19	111.87	131°44'7"
P19	427792.8100	8387117.3700	P19 - P20	103.32	173°1'49"
P20	427718.0800	8387046.0200	P20 - P21	39.48	221°51'56"
P21	427715.0100	8387006.6600	P21 - P22	59.69	146°49'27"
P22	427678.5600	8386959.3900	P22 - P23	74.64	201°30'10"
P23	427657.8200	8386887.6900	P23 - P24	65.51	190°10'31"
P24	427651.0200	8386822.5300	P24 - P25	87.81	178°45'18"
P25	427640.0100	8386735.4100	P25 - P1	71.98	170°9'54"
<b>Área: 240997.79 m<sup>2</sup> (24.09978 ha.)</b>					
<b>Perímetro: 2131.17 ml.</b>					

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar con la comunidad de Chuquine, la realización de capacitaciones y campañas de sensibilización que involucren la realización de programas de participación ciudadana y apropiación social adecuada para la revaloración del monumento, a fin de evitar daños y alteraciones por parte de los comuneros y terceros, los mismos que deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, coordinar acciones de patrullaje a fin de que el monumento no sea nuevamente alterado.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Coordinar con la Dirección de Catastro del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Distrital de Ananea, de manera que se proceda con la señalización (Paneles) del monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO****5,1 FOTOGRAFÍAS DE LA VALORACIÓN CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA  
MONUMENTAL**

**Imagen N° 1: Fotografía Satelital tomada de Google Earth, mostrando la propuesta de poligonal.**



**Imagen N° 2: Vista Panorámica del sitio arqueológico, nótese los basamentos de muros**



**Imagen N° 3: Vista Panorámica de estructuras en “D” al interior de la trama.**



**Imagen N° 4: Detalle de corredores o pasillos con contrafuertes en el monumento.**



**Imagen N° 5: Detalle de corredores o pasillos que muestran una planificado distribución espacial.**



**Imagen N° 6: Vista en detalle de la estructura en “D” al interior del monumento.**



**Imagen N° 7: Vista en detalle de Corredor y grandes canchones integrados por dicha vía interna.**



**Imagen N° 8: Vista en detalle de recintos, corredores y espacios destinados a la ocupación temporal.**



**Imagen N° 9: Vista en detalle de canchones integrantes de la organización espacial del monumento.**



**Imagen N° 10: Panorámica de muro perimétrico de la estructura prehispánica.**



**Imagen N° 11: Detalle de muro perimetral.**



**Imagen N° 12: Detalle de avenidas alrededor de la plaza central.**



**Imagen N° 13: Detalle de fragmento de cerámica en superficie.**



**Imagen N° 14: Detalle de fragmento de cerámica en superficie.**



**Imagen N° 15: Detalle de fragmento de cerámica en superficie.**



**Imagen N° 16: Detalle de laja de pizarra.**



**Imagen N° 17: Detalle de lajas de pizarra sobre la superficie de la plaza central.**

## 5.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VULNERABILIDAD



**Imagen N° 18: Vista panorámica de cementerio de Chuquine sobre el monumento**



**Imagen N° 19: Fotografía en detalle de fachada del cementerio de Chuquine.**



**Imagen N° 20: Estructuras funerarias actuales sobre el monumento arqueológico, nótese la esquina de canchón prehispánico.**



**Imagen N° 21: Presencia de lapidas o tumbas sobre el monumento arqueológico.**



**Imagen N° 22: Fotografía de estructuras paralelas y aglomeración de material constructivo original extraído.**



**Imagen N° 23: Detalle de arquitectura adjunta al cementerio que corta parte de la trama arquitectónica.**



**Imagen N° 24: Detalle de arquitectura adjunta al cementerio que corta parte de la trama arquitectónica.**



**Imagen N° 25: Vista en detalle de montículos de material constructivo original extraído por la construcción del cerco perimetral del cementerio.**



**Imagen N° 26: Fotografía en detalle de lapidas o tumbas actuales elaboradas con piedras y lajas que formaron parte de muros prehispánicos.**



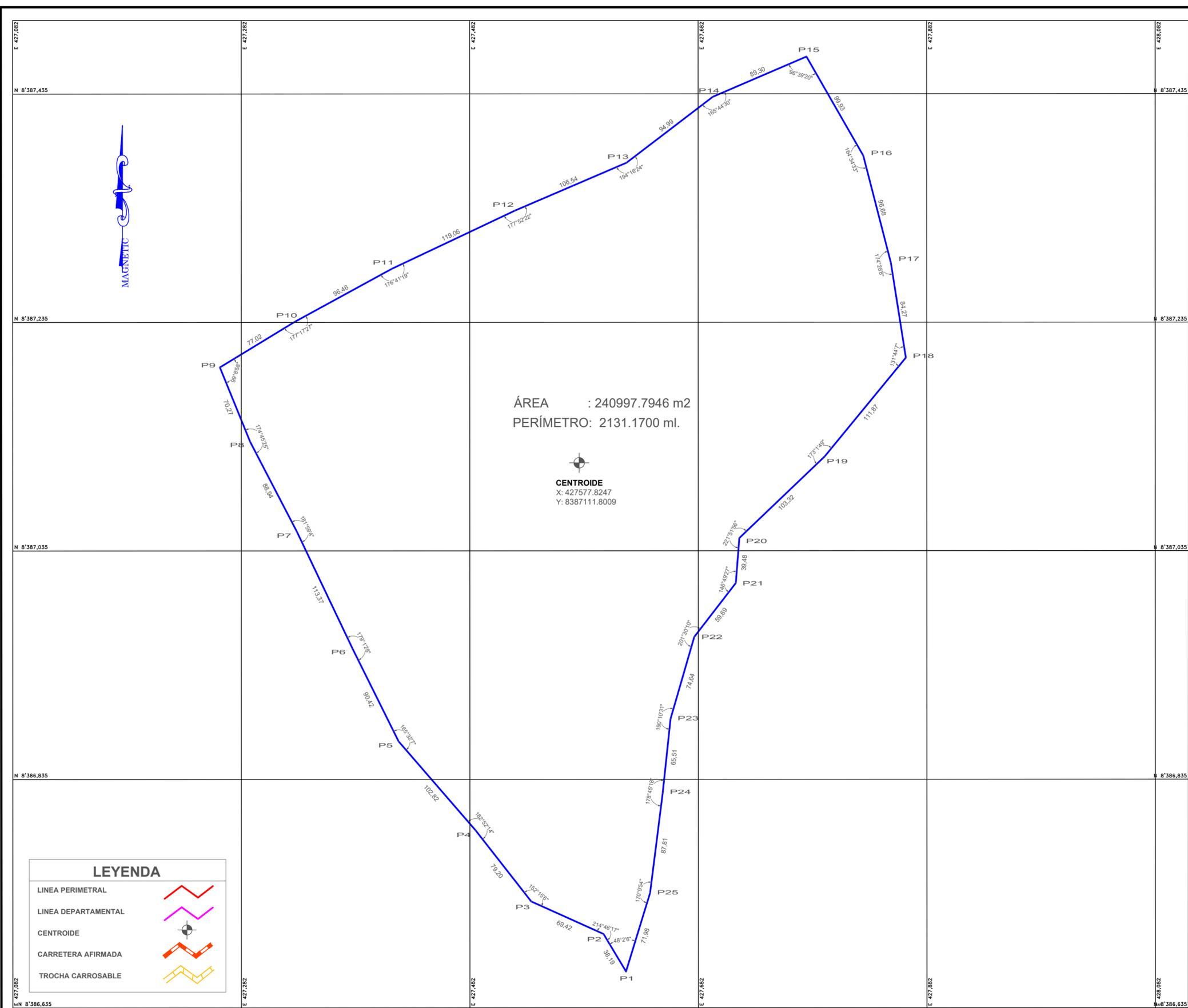
**Imagen N° 27: Detalle de placa conmemorativa de la construcción del cerco del cementerio.**



**Imagen N° 28: Detalle de arquitectura adjunta al cementerio que corta parte de la trama arquitectónica. Asimismo, de cercos de limitativo de los propietarios.**



**Imagen N° 29: Detalle de arquitectura adjunta al cementerio que corta parte de la trama arquitectónica.**



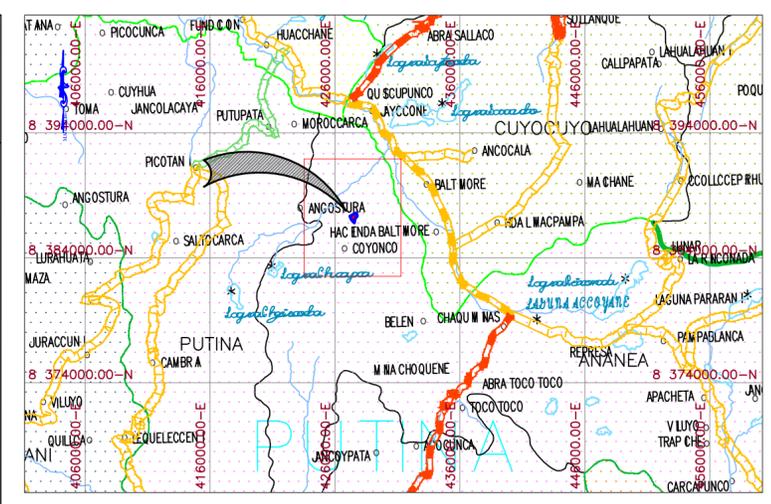
ÁREA : 240997.7946 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO: 2131.1700 ml.

**CENTROIDE**  
 X: 427577.8247  
 Y: 8387111.8009

LEYENDA	
LÍNEA PERIMETRAL	
LÍNEA DEPARTAMENTAL	
CENTROIDE	
CARRETERA AFIRMADA	
TROCHA CARROSABLE	



**VISTA EN PLANTA DE: SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA**  
 ESC.: 1/2500



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA 1/400 000

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	38.19	48°2'6"	427618.9200	8386666.5900
P2	P2 - P3	69.42	214°46'17"	427599.2500	8386699.3300
P3	P3 - P4	79.20	152°15'6"	427535.9500	8386727.8200
P4	P4 - P5	102.82	182°52'14"	427487.1700	8386790.2100
P5	P5 - P6	90.42	165°32'7"	427419.8600	8386867.9400
P6	P6 - P7	113.37	179°1'28"	427379.6200	8386948.9100
P7	P7 - P8	88.94	181°59'4"	427330.9000	8387051.2800
P8	P8 - P9	70.27	174°45'25"	427289.9200	8387130.2200
P9	P9 - P10	77.02	99°8'58"	427263.3800	8387195.2800
P10	P10 - P11	96.46	177°17'27"	427329.1600	8387235.3400
P11	P11 - P12	119.06	176°41'19"	427413.8200	8387281.5600
P12	P12 - P13	106.54	177°52'22"	427521.4400	8387332.4800
P13	P13 - P14	94.99	194°16'24"	427619.3700	8387374.4400
P14	P14 - P15	89.30	165°44'30"	427694.7600	8387432.2200
P15	P15 - P16	99.93	96°39'20"	427776.8300	8387467.4100
P16	P16 - P17	96.68	164°34'33"	427826.5900	8387380.7500
P17	P17 - P18	84.27	174°28'8"	427850.7000	8387287.1200
P18	P18 - P19	111.87	131°44'7"	427863.7500	8387203.8700
P19	P19 - P20	103.32	173°1'49"	427792.8100	8387117.3700
P20	P20 - P21	39.48	221°51'56"	427718.0800	8387046.0200
P21	P21 - P22	59.69	146°49'27"	427715.0100	8387006.6600
P22	P22 - P23	74.64	201°30'10"	427678.5600	8386959.3900
P23	P23 - P24	65.51	190°10'31"	427657.8200	8386887.6900
P24	P24 - P25	87.81	178°45'18"	427651.0200	8386822.5300
P25	P25 - P1	71.98	170°9'54"	427640.0100	8386735.4100

Area: 240997.79 m<sup>2</sup>  
 Area: 24.09978 ha  
 Perimetro: 2131.17 ml

	PERÚ Ministerio de Cultura	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA PUNO	SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO CHUQUINE LLAQTA</b>			
Arqueólogo Responsable: Lic. Velko Peter Marusic Verdeguer			
Edición y Post-Proceso : Arq. Walter Cabana Puño			
V°B°: Lic. Joel Cardenas Martinez			
Distrito:	Ananea	Zona:	19 L
Provincia:	San Antonio de Putina	Proyeccion:	UTM
Departamento:	Puno	Datum:	WGS84
Centroide:		Este (X) : 427577.8247 Norte (Y) : 8387111.8009	
Fecha:		ENERO - 2024	
Código de plano:		PROV-003-SDDPCICI-DDC-PUN/MC-2024	
		Escala: Indicada	